

Oficio n° EPMT-SD-SDTT-2022-444-M
Santo Domingo, 26 de abril 2022
EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-060

ASUNTO: Notificación Resolución. - EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-060 del auto de infracción Operacional N° EPMT-SD-73 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022.

SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO
PROPIETARIO DE LA UNIDAD DISCO 049

C.C. GERENTE DE LA OPERADORA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE

Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a la vez que me permito NOTIFICAR a usted, la RESOLUCIÓN correspondiente al EXPEDIENTE N° OR-SE-2022-060, misma que contiene lo siguiente:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. EPMT-SD-SDTT-ME-2022-077-I de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° OR-SE-2022-060; y, que al Sr. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, es responsable del incumplimiento de la infracción determinada en el PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI de fecha 22 de FEBRERO de 2022, dado que habría llegado al lugar de control de sellos, con el sello manipulado de seguridad, por lo que incumplió lo establecido en el Art. 7 numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN establecida en el antes citado artículo.

Artículo 3.- IMPONER que al Sr. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, la sanción económica del 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, se podrá aplicar las medidas cautelares contenidas en el último inciso del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, esto es, la clausura de la oficina de boleterías al interior de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 4.- DISPONER al Sr. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, que cumpla con sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Sr. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, en el correo electrónico que ha señalado al momento de matricular su vehículo o renovar su licencia de conducir, información que reposa en la base de datos del sistema AXIS de la Agencia Nacional de Tránsito. Además, se ha procedido a notificar el contenido de la presente resolución, en las oficinas correspondientes a la operadora de transporte en mención dentro de las instalaciones

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y REDES
03 MAY 2022
RECIBIDO
Firma: _____
Hora: 12:41
Nº: _____

Sondhou B
3:10 pm 27/04/2022

de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan.

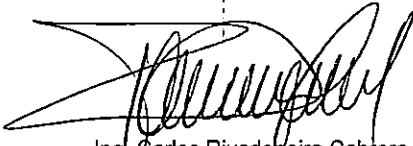
Artículo 6.- NOTIFICAR al representante legal de la Operadora de Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE", con el contenido de la presente resolución administrativa de sanción PARA SU CONOCIMIENTO.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con la cuenta la EPMT-SD;

Artículo 8.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005.

Artículo 9.- NOTIFICAR A GERENCIA GENERAL, a fin de mantener en conocimiento de los procesos ejecutados relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005.

Particular que comunico,



Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TERMINALES TERRESTRE (E)

Anexo:

Copia Resolución AUTO DE INFRACCIÓN No EPMT-SD-073, DEL 26 de abril de 2022

Copia: Sr. Gerente de la Operadora de "Quininde"
Dr. Héctor Fiallo Sandoval, GERENTE GENERAL EPMT-SD
Dirección Financiera EPMT-SD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y REDES EPMT-SD
CRC/mje

ELABORADO POR | SRTA. CAMILA CHUQUITARCO 

DICTAMEN N° EPMT-SD-SDTT-ME-2022-077-I
Santo Domingo, 21 de abril de 2022
EXP. N° OR-SE-2022-060

PARA: Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E)

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DEL ART 7 ORDENANZA N° M-005-WEA
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE"
UNIDAD DISCO N° 049 DE PLACAS N° RAA-5051

En atención a la nota inserta por parte de la Administración de la Terminal Terrestre en memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-314-M de fecha 17 de marzo de 2022, en el que literalmente dice "atender", me permito referir lo que sigue:

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de enero de 2020 se expide la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, con la finalidad de realizar la colocación y retiro de los sellos de seguridad que deben ser ubicados en las puertas de cada unidad vehicular, con el fin de garantizar la seguridad del pasajero y de evitar el déficit de operación al servicio de transporte intracantonal rural, transporte público urbano y transporte interprovincial.

Mediante el parte informativo N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI de fecha 22 DE FEBRERO DE 2022 suscrito por el Sr. JIMENEZ CHACON PATRICKS - AGENTE DE TRANSITO 1 DE LA EPMT-SD en el que da a conocer al Encargado de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la EPMT-SD, respecto a la presunta infracción determinada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que Regula y Controla la Circulación de Vehículos de Transporte Público Interprovincial en las vías de la Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", indicando lo siguiente: (...) el día Lunes 21 de febrero de 2022 aproximadamente a las 16:20 pm, encontrándome de servicio como Agente de Tránsito Pedestre en la vía Quininde - E20 KM 161 (Entrada a la Parroquia el Esfuerzo), el bus de la Cooperativa "Quininde" N° 049 con el número de placas RAA-5051 llega al sitio con el sello manipulado, el cual no es permitido por la ordenanza municipal (M-005-WEA). (...)

Con memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-314-M de fecha 17 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Tex Montes de Oca - en funciones en esa fecha, Encargado de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la EPMT-SD, da a conocer a la Administración de la Terminal Terrestre las mismas referencias contenidas en el parte informativo N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI en relación a la presunta infracción determinada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA. Con tal relación, y de conformidad a las especificaciones del Art. 165 y 252 del Código Orgánico Administrativo COA, se ha procedido a notificar con el "acto de iniciación" al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 de la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" mediante BOLETAS de notificación en dos fechas distintas de la siguiente manera: Con oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF de fecha 01 de abril de 2022 suscritos por el Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera - Encargado de la Unidad de Terminales Terrestres, notificaciones que se han efectuado en el correo electrónico que ha señalado el SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO al momento de matricular su vehículo o renovar su licencia de conducir, información que reposa en la base de datos del sistema AXIS de la Agencia Nacional de Tránsito, y en las oficinas correspondientes a la operadora de transporte en mención dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

2.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

COOTAD

El Art. 7 del COOTAD establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

En el artículo 55 literal f), del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: **"f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".**

COA

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Art. 7- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 248 Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 257.- Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° M-005-WEA

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1.- Objeto Establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de vehículos de transporte interprovincial, en las vías de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo.

Artículo 5.- Las unidades vehiculares de transporte público de pasajeros interprovincial, deberán ser selladas a la salida del Terminal de Terrestre; y retirados los sellos en los puntos que se establecen en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Las unidades vehiculares de transporte interprovincial que ingresen y que no tengan destino final al Cantón Santo Domingo, deberán ser selladas y retirados los sellos en los siguientes puntos:

COLOCACIÓN

1. VÍA QUITO - E20 KM 89 (Peaje)
a. (Latitud: 0°16'27.6"S; Longitud: 79°04'45.1"O)
b. (Latitud: -0.274345; Longitud: -79.079186)
2. VÍA QUEVEDO - E25;KM 249 (Entrada a la Parroquia El Esfuerzo)
a. (Latitud: 0°23'06.3"S; Longitud: 79°16'42.4"O)
b. (Latitud: -0.385074, Longitud: -79.278438)
3. VÍA ESMERALDAS - E20 KM 161 (Entrada Colonia Velasco Ibarra)
a. (Latitud: 0°10'00.8"S; Longitud: 79°13'03.1"O)
b. (Latitud: -0.166898; Longitud: -79.217525)
4. VÍA CHONE - E38 KM 7 (Entrada a la Parroquia San Jacinto)
a. (Latitud: 0°14'33.6"S; Longitud: 79°14'56.7"O)
b. (Latitud: -0.242669; Longitud: -79.249093)
5. VÍA LOS BANCOS - E25 KM 10 (Recinto Libertad del Toachi)
a. (Latitud: 0°12'40.6"S; Longitud: 79°06'46.9"O)
b. (Latitud: -0.211270; Longitud -79.113035)

RETIRO:

1. VÍA QUITO - E20 KM 89 (Peaje)
a. (Latitud: 0°16'27.6"S; Longitud: 79°04'45.1"O)
b. (Latitud: -0.274345; Longitud: -79.079186)
2. VÍA QUEVEDO - E25 KM 249 (Entrada a la Parroquia El Esfuerzo)
a. (Latitud: 0°23'06.3"S; Longitud: 79°16'42.4"O)
b. (Latitud: -0.385074, Longitud: -79.278438)
3. VÍA ESMERALDAS - E20 KM 161 (Ingreso Colonia Velasco Ibarra)
a. (Latitud: 0°10'00.8"S; Longitud: 79°13'03.1"O)
b. (Latitud: -0.166898; Longitud: -79.217525)
4. VÍA CHONE - E38 KM 7 (Ingreso a la Parroquia San Jacinto)
a. (Latitud: 0°14'33.6"S; Longitud: 79°14'56.7"O)
b. (Latitud: -0.242669; Longitud: -79.249093)
5. VÍA LOS BANCOS - E25 KM 10 (Recinto Libertad del Toachi)
a. (Latitud: 0°12'40.6"S; Longitud: 79°06'46.9"O)
b. (Latitud: -0.211270; Longitud -79.113035)

Artículo 7.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial, no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 6, esto es; negarse a la instalación del sello o instalado el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura, se le impondrá al propietario de la unidad una sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada.

2. En caso de reincidencia, se le impondrá una sanción pecuniaria del 50% de la Remuneración Básica Unificada.

La sanción la impondrá la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, previo informe de los Agentes Civiles de Transito de Santo Domingo o personal capacitado de operaciones del Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Para dar inicio al expediente sancionatorio administrativo, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, y las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliera con el pago de la multa impuesta mediante resolución, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, notificará a la Operadora para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo.

3.- ANÁLISIS:

El Código Orgánico Administrativo COA, establece como garantía del procedimiento en el Art. 248 que, el presunto responsable debe ser notificado de los hechos que se le hacen responsable, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en el presente caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del infractor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, por tales referencias se puntualiza lo que sigue:

GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

3.1 (Art. 248.1 COA) En la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo se ha practicado la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, es por lo que, la noticia de la presunta infracción ha iniciado desde la UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL de la EPMT-SD, para continuar con la sustanciación del Procedimiento Administrativo

de "instrucción" por un funcionario distinto de la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo; procedimiento administrativo que finalizaría con el respectivo auto resolutorio elaborado por parte de la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

3.2 (Art. 248.2 COA) En el procedimiento administrativo sustanciado en el presente caso, se ha cumplido con las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 166, 252, 256 y 257 del Código Orgánico Administrativo que son concordantes a lo establecido en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

3.3 (Art. 248.3 COA) Mediante oficios N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF y se ha procedido a NOTIFICAR con el "acto de iniciación" al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 de la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", por medio de boletas de notificaciones entregadas a los señores oficinistas de boleterías o encomiendas, en las oficinas que tiene concesionada la operadora de transporte en referencia, dentro de las instalaciones la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que dentro de los términos establecidos para el caso, el administrado, dé oportuna contestación haciendo valer sus derechos.

EVACUACIÓN DE LA PRUEBA

3.4 (Art. 256 COA) Puesto que la carga probatoria le corresponde a la Administración Pública conforme así lo establece el Art. 195 del COA, del análisis integral de los "actos de simple administración" sustanciados en el presente caso, se deberían considerar como prueba documental y evidencia fotográfica, el contenido y los adjuntos del memorando N° EPMT-SD-ACT-194-2022-06-PI de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por el SR. JIMÉNEZ CHACÓN PATRICK SI - AGENTE DE TRANSITO 1 de la EPMT-SD, en los que claramente se observa que el conductor o propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" llega al respectivo lugar de control de sellos con el respectivo sello de seguridad manipulado, es decir incumpliendo lo determinado en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

3.5 Conforme se desprende del "reporte de frecuencias despachadas" del día 21 de febrero de 2022 del sistema FREYDE de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, se puede evidenciar que la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" SI habría salido desde la Terminal Terrestre de Santo Domingo a las 11:07 (Once y siete), en tal sentido SI DEBÍA HABER SIDO SELLADA

3.6 Del mismo modo se debería considerar como prueba documental los oficios de notificación N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF realizados al propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" puesto que, pese a verles requerido dar contestación al "acto de iniciación" notificado, cumpliendo los términos establecidos para el efecto (2do Inciso Art. 256 COA), el presunto infractor (el administrado) no ha comparecido por ningún medio. Por tal razón para el análisis del presente caso, se ha considerado las contemplaciones establecidas en el 3er inciso del Art. 252 del COA que dice: (...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. (...)

El Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA indica que, (...) EN EL EVENTO QUE EL PROPIETARIO, DEL VEHÍCULO O UNIDAD DE TRANSPORTE SANCIONADA, NO CUMPLIERE CON EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DE EJECUTORIADA LA MISMA, LA SUB-GERENCIA DE LA TERMINAL TERRESTRE, NOTIFICARÁ A LA OPERADORA PARA QUE CUMPLA CON EL PAGO DE MANERA SOLIDARIA, (...). En este sentido las infracciones administrativas se las impone a los propietarios de las unidades de transporte y no a los representantes legales de las operadoras de transporte, puesto que éstos figuran como "responsables solidarios" en los casos de incumplimiento de los respectivos pagos por parte de los propietarios de los vehículos.

La presunta infracción cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" consta legal y debidamente tipificadas en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público

interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, prevaleciendo de esta manera los principios de juridicidad y tipicidad establecidos en los Art. 14 y 29 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la Administración de la Terminal Terrestre resolviese imponer alguna sanción de las tipificadas en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, por la infracción de "Manipular el respectivo sello de seguridad", presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", sería al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 de la referida operadora de transporte, quien deba cancelar el valor del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, en el área de recaudación de la EPMT-SD.

Si al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", no cumpliera con el pago de la sanción impuesta mediante resolución administrativa debidamente motivada, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Administración de la Terminal Terrestre debería notificar al representante legal de la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" para que cumpla con el Pago de manera solidaria; y, en caso de negativa, la Administración de la Terminal Terrestre podrá proceder con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo, pues así lo establece la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA.

4.- CONCLUSIONES:

Que, el procedimiento administrativo sustanciado en el presente caso se ha desarrollado cumpliendo con las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 166, 248, 252, 256 y 257 del Código Orgánico Administrativo que son concordantes a lo establecido en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Que, al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", no ha comparecido ni ha dado contestación alguna dentro del presente caso, no ha efectuado alegaciones a su favor ni ha aportado documentos o información que estime conveniente ni ha aportados pruebas necesarias a favor del administrado en el presente caso ni ha solicitado la práctica de ninguna diligencia probatoria, pese haber sido legal y debidamente notificados mediante dos boletas de notificación en fechas distintas que obran de los autos.

Que, conforme se desprende del "reporte de frecuencias despachadas" del día 21 febrero 2022 del sistema FREYDE de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", Si habría salido desde la Terminal Terrestre de Santo Domingo a las 16:00 (dieciséis en punto) Que, existen suficientes elementos de convicción contenidos en los "actos de simple administración" dentro del presente caso, como memorandos, parte informativo, evidencia fotográfica, falta de contestación y anuncio de pruebas por parte del Administrado, y el reporte de frecuencias despachadas desde la Terminal Terrestre de Santo Domingo, que pueden llevar a la Administración de la Terminal Terrestre a la certeza de que el propietario o conductor de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", serían responsables de contravenir los Art. 6 y 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA por "Manipular el respectivo sello de seguridad", determinado en el Art. 6 y Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA.

Que, según lo establecido en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, las competencias para aplicar las respectivas sanciones administrativas corresponden a la Administración de la Terminal Terrestre, en tal virtud y del análisis integral de los hechos en el presente caso, la Administración de la Terminal Terrestre está facultada a imponer las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA.

Que, la infracción presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", consta establecida y tipificada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA puesto que se habría "Manipulado el respectivo sello de seguridad".

Que la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo debería sancionar, mediante resolución administrativa debidamente motivada, con el 25% de una Remuneración Básica del Trabajador en general, al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO

OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", por infringir lo determinado en el Art. 6 y Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA.

Que, en caso de que el propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", no efectuase los respectivos pagos dentro de los términos establecidos para cada caso, sería la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" a través de su representante legal, solidariamente responsables de realizar los pagos por motivos de sanción puesto que así lo establece la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA.

5.- RECOMENDACIONES:

Salvo las mejores consideraciones de la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo se recomienda lo siguiente:

- a.) **Elaborar una Resolución Administrativa de sanción** considerando los parámetros establecidos en el Art. 260 del Código Orgánico Administrativo. Para la elaboración de la respectiva resolución administrativa se debe cumplir con los términos establecidos en el Art. 203 de la antes citada norma legal.
- b.) Sancionar a al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", por infringir lo determinado en el Art. 6 y Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA por "Manipular el respectivo sello de seguridad", con el 25% de una Remuneración Básica del Trabajador en general mediante resolución administrativa debidamente motivada.
- c.) Notificar con el contenido de la respectiva Resolución Administrativa de sanción, al SR. CHARIGUAMAN AUCATAMA GUILLERMO OSWALDO, propietario de la unidad disco N° 049 y al representante legal de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE" para los fines legales correspondientes.
- d.) En el evento que la o el propietario de la unidad disco N° 049 de placas N° RAA-5051 perteneciente a la Operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA "QUININDE", no cumpliera con el pago de la multa que le impondría la Administración de la Terminal Terrestre, mediante resolución administrativa, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, se debe **notificar** al representante legal de la Operadora de Transporte en mención, para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago, la Administración de la Terminal Terrestre debería proceder con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre, pues así consta establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° M-005-WEA regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo


Ab. María José Estacio Z.
PROFESIONAL DE APOYO
SUB-DIRECCION DE TERMINALES TERRESTRES

Mje

Anexos:

Original del Parte Informativo N° EPMT-SD-ACT-194-2022-06-P

Copias de fotografías

Original de memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-314-M

Original de of N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF

Boletas de notificación

Reporte de frecuencias despachadas de fecha 21-febrero-2022

ELABORADO POR:	SRTA. CAMILA CHUQUITARCO
----------------	--------------------------

AUTO DE INFRACCIÓN OPERACIONAL N° EPMT-SD-73

**DIRECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE LA "EPMT-SD"**

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

Ing. Carlos Rivadeneira
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES
- FUNCIÓN SANCIONADORA -

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. INFORMACIÓN GENERAL

OPERADORA DE TRANSPORTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE
RUC:	0890039278001
DISCO:	049
PLACA:	RAA-5051
INCLUPADO:	AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°:	N° OR-SE-2022-060

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI, de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por el Sr. JIMENEZ CHACON PATRICK S, - AGENTE DE TRÁNSITO 1 DE LA EPMT-SD, se ha puesto en conocimiento del Sr. Tex Montes de Oca, entonces Encargado de la Dirección de Control Operativo de Tránsito, respecto a la infracción determinada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que *Regula y Controla la Circulación de Vehículos de Transporte Público Interprovincial en las vías de la Jurisdicción del Cantón Santo Domingo*, presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora Cooperativa de Transportes Quininde, indicando lo siguiente: (...) *por medio del presente me permito poner en conocimiento, que el día Lunes 21 de febrero de 2022, encontrándome de servicio como Agente de Tránsito Pedestre en la vía Quininde-E20, km 161 (Entrada a la Colonia Velasco Ibarra), el bus de la Cooperativa Sucre #049 con el número de placas RAA-5051, llega al sitio con el sello manipulado, en la cual no es permitido por la ordenanza municipal (M-005-WEA).*(...)

2.2. ACTO DE INICIO:

- De conformidad a las especificaciones contenidas en el Art. 250, 251 y 252 del Código Orgánico Administrativo, se ha procedido a emitir el ACTO DE INICIO del procedimiento administrativo sancionador N° OR-SE-2022-060 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

En el expediente administrativo N° OR-SE-2022-060 consta el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF que contiene la notificación del acto de iniciación que dice en su parte pertinente lo siguiente: (...) Se hace referencia a la infracción presuntamente cometida por parte del conductor o propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, tipificada en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-022-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo; (...)

(...) La noticia de la infracción y relación de los hechos, han sido remitidos a esta Sub-dirección de Terminales Terrestres mediante memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-389-M de fecha 24 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Tex Montes de Oca encargado de la Dirección De Control Operativo de Tránsito de la EPMT-SD; (...)

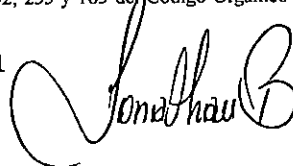
(...) Las sanciones por el incumplimiento de lo determinado en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA son del 25% de una remuneración básica del trabajador en general y en caso de reincidencia son del 50% de una remuneración básica del trabajador en general; (...)

(...) El órgano competente para elaborar la respectiva resolución administrativa de sanción, es el área de la Sub-dirección de Terminales Terrestres, pues así consta establecido en la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA que regula y controla la circulación de vehículos de transporte público interprovincial en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo; (...)

(...) Por tal relación la Sub-dirección de Terminales Terrestres de Santo Domingo, da a conocer a Usted el "ACTO DE INICIACIÓN" dentro del presente caso (Art. 250 y Art. 252 del COA), cumplimiento así con las determinaciones del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, las reglas del debido proceso establecidas el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Art. 252, 255 y 165 del Código Orgánico Administrativo COA, por lo que encontrará



1



8,10pm 27, 04 2022



adjunto al presente oficio, la respectiva NOTIFICACIÓN correspondiente al expediente administrativo N° OR-SE-2022-060, a fin que DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, el administrado de oportuna contestación, aportando documentos o información que estime conveniente y de ser necesario solicite la práctica de alguna diligencia probatoria, así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta conforme lo determinado el último inciso del Art. 255 del Código Orgánico Administrativo. (...)

- Luego de emitido el acto de inicio se verifica en el expediente lo siguiente:

Dentro del presente procedimiento administrativo consta el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF de fecha 01 de abril de 2022 y boleta de notificación adjunta, mediante la cual se ha procedido a notificar con Acto de Inicio al presunto inculpado al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE.

En el expediente administrativo además contiene el oficio N° EPMT-SD-SDTT-2022-370-OF de fecha 01 de abril de 2022 el cual contiene la boleta de notificación adjunta y constancia de envío de correo electrónico, mediante los cuales se ha procedido a notificar con el Acto de Inicio al presunto inculpado a el SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

"Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes."

"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"
(Lo resaltado en negrilla me pertenece)

3.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 7- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Art. 248 Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

3.3. ORDENANZA MUNICIPAL N° M-005-WEA REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.



“Artículo 1.- Objeto Establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de vehículos de transporte interprovincial, en las vías de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo.”

Último inciso del “Artículo 2.- Los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros proveniente de otras provincias, cuyo destino final o punto intermedio no sea el Cantón Santo Domingo, deberán usar la vía de acuerdo a lo establecido al artículo 4 de esta ordenanza.”

“Artículo 5.- Las unidades vehiculares de transporte público de pasajeros interprovincial, deberán ser selladas a la salida del Terminal de Terrestre; y retirados los sellos en los puntos que se establecen en el artículo 6 de la presente ordenanza.”

“Artículo 6.- Las unidades vehiculares de transporte interprovincial que ingresen y que no tengan destino final al Cantón Santo Domingo, deberán ser selladas (...)

Artículo 7.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial, no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 6, esto es; negarse a la instalación del sello o instalado el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura, se le impondrá al propietario de la unidad una sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada.

2. En caso de reincidencia; se le impondrá una sanción pecuniaria del 50% de la Remuneración Básica Unificada.

La sanción la impondrá la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, previo informe de los Agentes Civiles de Tránsito de Santo Domingo o personal capacitado de operaciones del Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Para dar inicio al expediente sancionatorio administrativo, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, y las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliera con el pago de la multa impuesta mediante resolución, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, notificará a la Operadora para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo.

4. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA

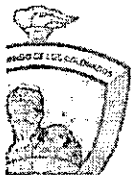
5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:

Para la valoración de la prueba practicada se señala que, la prueba ha sido aportada bajo los principios de legalidad, oportunidad, y de seguridad jurídica, por lo que todos los documentos que constan dentro del expediente son tomados en cuenta.

Puesto que la carga probatoria le corresponde a la Administración Pública conforme así lo establece el Art. 195 del COA, del análisis integral de los “actos de simple administración” sustanciados en el presente caso, se deberían considerar como prueba documental y evidencia fotográfica, el contenido y los adjuntos del Parte Informativo N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI, de fecha 22 de febrero de 2022, en los que claramente se observa que el conductor o propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE llega al lugar de control de sellos, con el sello manipulado** en este sentido se debe indicar que las pruebas presentadas por la Administración se reflejan en PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI de fecha 22 de febrero de 2022 y memorando N° EPMT-SD-DCOT-2022-314-M, de fecha 17 de marzo de 2022.

El Órgano Instructor ha afirmado además, que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Se adjunta al presente expediente el respectivo Dictamen remitido desde el Área de Instrucción de Procesos del cual, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Subdirector de Terminales Terrestres en su calidad de Función Sancionadora, se considerará su contenido.



6. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:

Las infracciones por contravenir las determinaciones relacionados a los hechos dentro el presente caso, constan tipificadas en el Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, norma legal que ha sido aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 27 de enero de 2020, respectivamente.

• PRESUNTA INFRACCIÓN

El Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA señala: **Artículo 7.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: 1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial, no cumpla con la obligación establecida en el Artículo 6, esto es, negarse a la instalación del sello o instalado el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura, se le impondrá al propietario de la unidad una sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada. 2. En caso de reincidencia, se le impondrá una sanción pecuniaria del 50% de la Remuneración Básica Unificada.

La sanción la impondrá la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, previo informe de los Agentes Civiles de Tránsito de Santo Domingo o personal capacitado de operaciones del Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Para dar inicio al expediente sancionatorio administrativo, deberá cumplir con las reglas del debido proceso, y las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliera con el pago de la multa impuesta mediante resolución, dentro del término de 30 días de ejecutoriada la misma, la Sub-Gerencia del Terminal Terrestre, notificará a la Operadora para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo.

7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:

Considerando lo dispuesto en el numeral 1ro del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, al cometimiento de la PRIMERA INFRACCIÓN, se le impondrá al propietario de la unidad la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada, en tal virtud se aplicará la multa por el valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25)

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Dictamen No. EPMT-SD-SDDT-ME-2022-77-1 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los procedimientos administrativos de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° OR-SE-2022-060; y, que al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, es responsable del incumplimiento de la infracción determinada en el PARTE INFORMATIVO N° EPMT-SD-ACT194-2022-06-PI de fecha 22 de febrero de 2022, dado que habría llegado al lugar de control de sellos, con el sello manipulado, por lo que incumplió lo establecido en el Art. 7 numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN establecida en el antes citado artículo.

Artículo 3.- IMPONER al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, la sanción económica del 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100 (USD \$ 106,25), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, se podrá aplicar las medidas cautelares contenidas en el último inciso del Art. 7 de la Ordenanza Municipal N° M-005-WEA, esto es, la clausura de la oficina de boleterías al interior de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

Artículo 4.- DISPONER al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE, que cumpla con sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 5.- NOTIFICAR al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO propietario de la unidad disco N° 049, de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA QUININDE en el correo electrónico que ha señalado al momento de matricular su vehículo o renovar su licencia de conducir, información que reposa en la base de datos del sistema AXIS de la Agencia Nacional de Tránsito. Además, se ha procedido a notificar el contenido de la presente resolución, en las



oficinas correspondientes a la operadora de transporte en mención dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan.

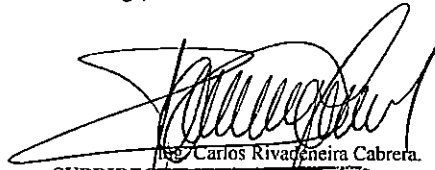
Artículo 6.- NOTIFICAR al representante legal de la Operadora de Transporte al SR. AUCATOMA MANOBANBA ANGEL OSWALDO con el contenido de la presente resolución administrativa de sanción **PARA SU CONOCIMIENTO**.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con la cuenta la EPMT-SD;

Artículo 8.- NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005

Artículo 9.- NOTIFICAR A GERENCIA GENERAL, a fin de mantener en conocimiento de los procesos ejecutados relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005

Dada y firmada en el cantón Santo Domingo, 26 de abril de 2022.



Mgs. Carlos Rivadeneira Cabreta.
SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES (E)

LO CERTIFICO:

Mgs. Aneida Baque
SECRETARIA AD-HOC
Anexos
ACJ/mjez

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSPORTE TERRESTRE
Y TRÁNSITO
CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
UNIDAD DE TERMINALES TERRESTRES

FORMA AUTORIZADA

ELABORADO POR	SRTA. CAMILA CHUQUITARCO	
---------------	--------------------------	--

